

## es noticia...

El pasado 17 de abril fue publicado en el BOE, el **Real Decreto 191/2018, de 6 de abril**,

por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

Esta norma **tiene por objeto establecer** la transmisión electrónica a la autoridad competente de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos y piensos medicamentosos formulados con base en premezclas que sean antibióticos. **Se aplicará** a las prescripciones destinadas a animales productores de alimentos para consumo humano entendiéndose como tales a los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos con destino al consumo humano. **No se aplicará** a las prescripciones destinadas a animales de compañía.

Todos los veterinarios en ejercicio de la profesión **tienen la obligación** de comunicar a la base de datos de la au-

## Las prescripciones veterinarias de antibióticos

toridad competente de la comunidad autónoma en que radique la explotación a la que se destina el medicamento o el pienso medicamentoso, por los medios electrónicos que se establezcan, los datos mínimos del anexo I al prescribir antibióticos o piensos medicamentosos formulados en base a premezclas medicamentosas que sean antibióticos, a animales productores de alimentos para consumo humano, con una periodicidad, al menos, **mensual**, sea la prescripción ordinaria o excepcional. También se debe comunicar en el caso de antibióticos que se prescriban para su aplicación o administración directamente por el veterinario, o bajo su responsabilidad con destino a los animales bajo su cuidado, *de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios*.

MARTA VIVAS MARTÍN  
Veterinaria

En cada comunicación realizada a la base de datos, el veterinario prescriptor procederá a **asignar a cada receta su número de colegiado** de manera que garantice su **identificación de forma única**. De igual forma deberá asignar **el número de la receta**.

Se ha creado una **base de datos** para prescripciones veterinarias de antibióticos como herramienta para obtener información acerca de las citadas prescripciones, que será gestionada por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Además este Ministerio **creará un sistema informático**, que permitirá el intercambio de información y la gestión informática de los datos, que pondrá a disposición de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía

de Ceuta y Melilla. El **intercambio de información entre las autoridades competentes** de las comunidades autónomas y la base de datos nacional se realizarán mediante los protocolos técnicos que se acuerden al respecto en el seno del Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE). El intercambio de información deberá asegurar que la base de datos para prescripciones veterinarias de antibióticos que gestione la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente contiene, al menos, los datos mínimos que figuran en el anexo I y se **actualiza** con una periodicidad, al menos, mensual.

A la base de datos para prescripciones veterinarias de antibióticos tendrán acceso el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y las autoridades competentes de las comunidades autónomas en su ámbito competencial, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las personas físicas registradas podrán ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante las autoridades competentes, respecto a las anotaciones del registro correspondiente.

Las **autoridades competentes** de las comunidades autónomas llevarán a cabo los **controles** necesarios, administrativos y sobre el terreno, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto y en caso de **incumplimiento será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones** previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieren concurrir.

Este Real Decreto entrará en vigor el día **2 de enero de 2019**.

**SUCOEX**  
MEDICAMENTOS VETERINARIOS  
Y ALIMENTACIÓN ANIMAL

zoetis  
POR SU ANIMAL. NO SU SALUD. NO NUESTRO.

Elanco

BAYER

cotecnica  
OPTIMA. INNOVA.

CALIER

WWW.SUCOEX.ES

sucorex@sucorex.es • Telfs. 924 31 26 04 - 924 31 27 28 • Avda. Reina Sofía, 1 - Local 2 • Apdo. Correos, 322 y 340  
06800 MÉRIDA (Badajoz)

